



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00187-00  
**Demandante:** Luz Marina Buelvas Prieto  
**Demandado:** E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

**Asunto:** Auto que libra mandamiento de pago.

### 1. La demanda - Título ejecutivo.

La señora Luz Marina Buelvas Prieto por intermedio de apoderado judicial (fl. 7), presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva (art. 75 Ley 80 de 1993) en contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO con el fin de obtener el pago de los siguientes conceptos:

- La suma de \$1.100.000 contenida en la adición del contrato de prestación del servicio N° 2638 de 1 de octubre de 2012.
- Por la suma de \$1.650.000 contenida del contrato de adición de prestación del servicio N° 0281 de 1 de febrero de 2013.
- Por la suma de \$ 769.999 contenida en la cláusula tercera de la adición del contrato N° 0281 de 1 de febrero de 2013

Pues bien, el artículo 297 del C.P.A.C.A. regula lo concerniente a los títulos ejecutivos dentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; de esta normativa interesa para el caso objeto de estudio lo consagrado en el numeral 3°, que reza:

*“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*(...)*

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que*

*consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones”.*

De acuerdo a lo anterior se tiene que la parte ejecutante en aras de conformar el título ejecutivo presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica del contrato N° 2638 del 1 de octubre de 2012<sup>1</sup>.
- Registro presupuestal y certificado presupuestal del contrato N° 2638 del 1 de octubre de 2012<sup>2</sup>
- Copia auténtica de adición del contrato N° 2638 del 2 de enero de 2013<sup>3</sup>
- Registro presupuestal y certificado presupuestal de la adición del contrato N° 2638.<sup>4</sup>
- Copia auténtica del contrato N° 0281 del 1 de febrero de 2013.
- Registro presupuestal y certificado presupuestal del contrato N° 0281 del 1 de febrero de 2013.
- Copia auténtica de la adición del contrato 0281 de 1 de febrero de 2013<sup>5</sup>
- Cuentas de cobros por los contratos adeudados<sup>6</sup>

Así las cosas se considera que con los documentos consignados dentro del expediente son suficientes para acceder a decretar el mandamiento de pago, bajo las siguientes

### CONSIDERACIONES

Está definido que todo título ejecutivo debe reunir condiciones de forma y de fondo. Los requisitos formales comprenden: a) que el documento que contenga la obligación conforme una unidad jurídica; b) que dicho documento sea auténtico y c) que la obligación que consta en el mismo emane del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Por su parte, las condiciones de fondo atañen a que de estos documentos se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

---

<sup>1</sup> Folio 29-30

<sup>2</sup> Folio 31-32

<sup>3</sup> Folio 34

<sup>4</sup> Folio 35-36

<sup>5</sup> Folio 37

<sup>6</sup> Folio 40-45

Ahora bien, en el presente caso se tiene que con los documentos aportados se cumplen con todos los requisitos legales y se deducen la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tal como se pide (arts. 430 y 431 del C.G.P.). sin embargo se observa que la accionante en el escrito de la demanda, indica como valor total de la cuantía la suma de 5.941.845 Pesos, incluyendo en esta cifra el valor debido y los intereses moratorios hasta mayo de 2015. Pues bien, esta suma está mal expresada, puesto que el artículo 157 del C.P.A.C.A establece que *“La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”* y la accionante con esta suma está pretendiendo que se le adicione a parte de los valores debido de los contratos, la suma de los intereses moratorios generados con posterioridad. Se aclara que los intereses moratorios serán cobrados individualmente a cada contrato a partir del día en que finalizó cada uno y no como lo indica la ejecutante que los sumas junto con el valor de cada contrato, así las cosas, se libraré mandamiento de pago.

Por último, se advierte el faltante de 2 traslados, así lo señala el artículo 612 y 89 de C.G.P, por lo que se descontará de los gastos procesales para su reproducción.

### DECISIÓN:

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, y a favor de la señora LUZ MARIANA BUELVAS PRIETO, por las siguientes sumas:

- La suma de \$1.100.000 contenida en la adición del contrato de prestación del servicio N° 2638 de 1 de octubre de 2012.
- Por la suma de \$1.650.000 contenida del contrato de adición de prestación del servicio N° 0281 de 1 de febrero de 2013.
- Por la suma de \$ 769.999 contenida en la cláusula tercera de la adición del contrato N° 0281 de 1 de febrero de 2013

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199<sup>7</sup> del C.P.A.C.A.

---

<sup>7</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones”*

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este Despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Ordénase al representante legal de la entidad ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**QUINTO:** La condena en costas se difiere para la sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

**SEXTO:** Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000, 00) M/CTE, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**SÉPTIMO:** Reprodúzcase los 2 traslados faltantes, según lo motivado

**OCTAVO:** Reconózcase al abogado PEDRO LUIS VELILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.819.194 y T.P. N° 226.822 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**JUEZ**